

**RESOLUCIÓN No.
SO-03-006-CSU-2024**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (...);
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado, por universidades y escuelas politécnicas, las que pudiendo ser públicas o privadas, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 18 de la LOES determina que la autonomía responsable que ejercen las Instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
- Que,** el artículo 118 de la LOES determina que son niveles de formación de la educación superior: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y, 2. Cuarto nivel o de posgrado;
- Que,** el artículo 132 de la LOES determina que las instituciones del Sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y en lo dispuesto por la entidad elegida;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de la LOES determina que las instituciones de educación superior particulares podrán establecer en sus respectivos estatutos o normativa interna, requisitos adicionales a los determinados en la Ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades y mérito;

- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior regula en su Capítulo IV el desarrollo del cuarto nivel de formación académica;
- Que,** el Art. 27, literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica, son atribuciones del Consejo Superior Universitario: “Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”;
- Que,** para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, se ha identificado la necesidad de expedir un reglamento que regule y oriente la oferta académica de cuarto nivel; por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES, ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE Y ESTRUCTURA CURRICULAR DE
CUARTO NIVEL**

**CAPÍTULO I
AMBITO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de cuarto nivel de la Universidad Tecnológica Indoamérica, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, su modelo educativo, misión y visión.

El régimen académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica se define como la visión compartida del tipo de formación que se pretende lograr en todos los actores de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, directivos, egresados y comunidad), integrando la investigación, el emprendimiento y la vinculación con la sociedad. Busca responder a los retos y necesidades de la comunidad, las organizaciones, la ciencia, la tecnología, el ambiente, la calidad de vida, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental. Comprende la filosofía, los principios, la epistemología y los lineamientos generales que deben considerarse en todos los ámbitos de la Institución, de acuerdo con las funciones sustantivas, en el marco de la ley y la autonomía responsable.

Art. 2.- Objetivos.- Los objetivos del régimen académico de posgrado son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; integrando las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad, que propenda a la mejora continua;

- b) Contribuir a la construcción de una cultura sostenible de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente, con el uso adecuado de los recursos naturales;
- c) Fortalecer la movilidad nacional e internacional a través de la investigación y vinculación;
- d) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; y,
- e) Fomentar una educación centrada en los estudiantes, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de co-construcción innovadora del conocimiento y los saberes.

CAPÍTULO II DEL CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN

Art. 3.- Definición.- Son programas académicos y de formación que se ofrecen después de completar la educación de tercer nivel. Estos programas están diseñados para brindar una formación más especializada y avanzada en un campo específico de estudio.

Art. 4.- Organización de los programas de posgrado o de cuarto nivel.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Especialista Tecnológico;
- b) Especialista;
- c) Especialista (en el campo de la salud);
- d) Magíster Tecnológico;
- e) Magíster; y,
- f) Doctor (PhD o su equivalente).

Art. 5.- Finalidad.- Los programas de posgrado de la Universidad buscan contribuir:

- a) A la creación, desarrollo y aplicación del conocimiento científico, técnico y tecnológico, orientados a brindar solución a los problemas del país;
- b) Al desarrollo de la ciencia, la cultura, la tecnológica, las artes y las humanidades, a través de la investigación científica y tecnológica;
- c) A la preparación del talento humano de la más alta cualificación, académica y profesional, básicamente a través de la investigación;
- d) A implementar propuestas curriculares con visión prospectiva, a partir del análisis de las tendencias internacionales relacionadas con el área de estudio, las necesidades sociales, la demanda y la oferta del país;
- e) A mejorar los estándares de pertinencia, consistencia y calidad de la oferta educativa de la Universidad Indoamérica; y,
- f) A fortalecer y asegurar su relación académica con los estudios de posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 6.- Organización del aprendizaje.- Los programas de posgrado proporcionarán una sólida formación académica, con interés por el trabajo en grupos multidisciplinarios, ajustada al modelo educativo institucional, la normativa vigente y al Reglamento de Régimen Académico. Los estudiantes contarán con capacidad de análisis de los problemas, un enfoque, local, regional y global con profundo compromiso social. Podrán desempeñarse en la docencia e investigación, así como en actividades profesionales en el sector privado y público.

La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de prácticas de aplicación y experimentación y de trabajo autónomo, contemplados en el sílabo de los programas, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación la cohorte, dividida en períodos académicos.

Art. 7.- Cohortes o promociones y paralelos.- Todo programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico.

Cada cohorte puede ser dividida en paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje, de acuerdo con los cupos aprobados para cada programa en la resolución del Consejo de Educación Superior. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman guardará correspondencia con el espacio físico, equipamiento, plataformas tecnológicas, soporte pedagógico y personal académico disponible.

Art. 8.- De las actividades.- Las actividades académicas de los estudiantes de los programas de posgrado comprenden la acreditación de los cursos, prácticas académicas o de experimentación, talleres, conferencias, seminarios, investigación, vinculación, la realización de trabajos de titulación y el proceso de titulación.

La planificación de los aprendizajes es responsabilidad del docente con el uso de los entornos virtuales.

Art. 9.- Del perfil docente.- Los programas contarán con personal docente con afinidad al área de conocimiento, experiencia en educación superior e investigación y los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

Art. 10.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los distintos proyectos formativos, estructurados en forma modular, en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable aplicará el sistema de créditos de acuerdo con la institución receptora.

Art. 11.- Distribución de los proyectos formativos.- Los proyectos formativos se distribuirán de manera modular y ordenada conforme la planificación del programa, a lo largo de los períodos académicos para el componente de docencia.

Art. 12.- Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

Art. 13.- Período académico ordinario.- Se implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios en el año con un mínimo de 18 semanas efectivas para la realización de actividades formativas.

Art. 14.- Período académico extraordinario.- La Universidad Tecnológica Indoamérica podrá implementar adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 18 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas se concentren en el correspondiente período.

Art. 15.- Duración de la oferta académica.- A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, los programas de la Universidad Tecnológica Indoamérica planificarán sus currículos de acuerdo con los rangos contenidos en la siguiente tabla:

NIVEL DE FORMACION	DURACION CREDITOS	DURACION EN PERIODOS ACADEMICOS ORDINARIOS (PAO)	SEMANAS POR PAO
Especialización Tecnológica	15 - 30		
Especialización	15 - 30	1- 2	18
Maestría Tecnológica	30 - 45		
Maestría Académica	30 - 60		

Art. 16.- Duración de la oferta académica de las especialidades del campo de la salud.- Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo con su propia organización, reglamento y disposiciones de los entes reguladores en salud pública y educación superior.

Art. 17.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje para cuarto nivel se planificará de manera obligatoria incluyendo los componentes especificados en el Reglamento de Régimen Académico del CES:

- a) **Componente de docencia.-** Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán el aprendizaje asistido por el docente. Tienen como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, mediante intervención o supervisión directa del docente. Pueden ser actividades sincrónicas o asincrónicas, presenciales o virtuales, como: conferencias, seminarios, tutorías, orientación para estudio de casos, foros, clases, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.
- b) **Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrán ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.
- c) **Componente de aprendizaje autónomo.-** Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo del aprendizaje individual o grupal, para conocer, investigar e innovar,

la transferencia y contextualización de conocimientos, la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Art. 18.- Publicación de mallas y horarios.- En el Sistema de Gestión Académica (SGA) de la Universidad estarán disponibles las mallas curriculares de los programas, los horarios de docentes y estudiantes en cada cohorte y periodo académico, especificándose sus actividades.

Art. 19.- Planificación micro curricular.- Al inicio de cada cohorte, los docentes deberán elaborar su planificación micro curricular (sílabo) y subirla al Sistema de Gestión Académica (SGA). El control de su cumplimiento será de forma sistemática a través de los medios diseñados y estarán a cargo del coordinador del programa y la unidad responsable.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 20.- Componentes de la estructura curricular.- Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de los proyectos formativos, cursos o sus equivalentes a lo largo del programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada periodo académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos.

Los programas de la Universidad Tecnológica Indoamérica incluirán en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Art. 21.- Unidades de organización curricular de cuarto nivel.- Las unidades de organización curricular para los programas de posgrado, son:

- a) **Unidad Disciplinar Avanzada:** Conjunto de asignaturas que desarrollan experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional;
- b) **Unidad de Investigación:** Asignaturas que desarrolla competencias de investigación avanzada, con relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa; y,
- c) **Unidad de Titulación:** Asignaturas que permiten un abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador.

Art. 22.- Requisito de segunda lengua.- Cada programa atendiendo a su naturaleza, características, necesidades específicas y lo establecido en su proyecto de creación, definirá los requisitos de ingreso sobre una segunda lengua.

TÍTULO II DEL INGRESO Y MATRÍCULAS

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 23.- Del ingreso.- Para el ingreso a los programas que oferta la Universidad Tecnológica Indoamérica, los aspirantes deberán presentar para su inscripción:

- a) Título terminal de tercer nivel, registrado en la SENESCYT. En el caso de que el título sea obtenido en el exterior, se lo deberá apostillar o legalizar por vía Consular; y,
- b) Cédula de ciudadanía, original y copia a color.

Cada programa atendiendo a su naturaleza, características y necesidades específicas, podrá solicitar requisitos adicionales, sin perjuicio de los señalados anteriormente.

La entrega de los documentos habilitantes, se la realizará en el área de admisiones y en los centros de información de la Universidad al momento de la inscripción.

Art. 24.- Presentación a examen de admisión o entrevista.- Los aspirantes a programas como parte de su proceso de admisión deberán rendir un examen en el área de conocimientos del programa en un sistema informático diseñado para el efecto, o presentarse a una entrevista con el Coordinador Académico del programa.

Art. 25.- Del examen de admisión.- El examen de admisión evalúa las capacidades y la preparación de los candidatos en aspectos fundamentales que determinarán su éxito en estudios avanzados. Los componentes que se consideran en el examen son:

Conocimientos Específicos del Área de Estudio: El examen evaluará los conocimientos previos del aspirante en el campo específico del conocimiento del programa al que aspira ingresar. Esto incluye principios, teorías y conceptos fundamentales que son esenciales para el desarrollo avanzado en ese área.

Habilidades de Investigación: Evaluará la capacidad del aspirante para identificar problemas de investigación, formular hipótesis, y diseñar y ejecutar estudios o experimentos. Esto podría incluir preguntas sobre metodología de investigación, análisis estadístico y evaluación crítica de la literatura existente.

Pensamiento Crítico y Analítico: Evaluará la habilidad del aspirante para analizar información, pensar de manera crítica, y argumentar lógicamente. Esto es esencial para el éxito en el nivel de posgrado, donde se espera que los estudiantes no solo absorban conocimientos, sino que también contribuyan al campo de estudio.

Competencias Lingüísticas y de Comunicación: La capacidad para comunicarse efectivamente, tanto en forma escrita como oral, es vital. Los programas de posgrado requieren la redacción de tesis o disertaciones y la participación en discusiones académicas. Por lo tanto, el examen evaluará estas habilidades, asegurando que los candidatos puedan expresar sus ideas de manera clara y efectiva.

Habilidades Cuantitativas: Para áreas que requieren un fuerte componente cuantitativo, como ciencias, ingeniería, arquitectura, o economía, se evaluará las habilidades matemáticas y estadísticas de los aspirantes.

Los aspirantes deberán rendir el examen de admisión de acuerdo con la planificación establecida para el efecto por la Comisión de Admisión y Nivelación, misma que constará en la programación académica de cada periodo. Los resultados del examen de admisión serán notificados a los aspirantes.

Art. 26.- Entrevista.- La entrevista permite obtener información adicional sobre los aspirantes, sirve para evaluar no solo las habilidades académicas, sino también:

- a) Habilidades interpersonales: La entrevista proporciona la oportunidad de evaluar las habilidades interpersonales del aspirante, como la comunicación, la capacidad de escucha y la empatía;
- b) Aclaración de información: La entrevista brinda a los evaluadores la oportunidad de hacer preguntas específicas sobre la experiencia académica y profesional del aspirante;
- c) Motivación y objetivos: Permite explorar las motivaciones y metas del aspirante para asegurarse de que estén alineadas con los objetivos del programa, entender por qué el aspirante ha elegido ese programa en particular y cómo planea aplicar lo que aprenda en el futuro;
- d) Habilidades analíticas y de pensamiento crítico: A través de preguntas específicas, se pueden evaluar las habilidades analíticas y de pensamiento crítico del aspirante, en programas que requieren un enfoque sólido en la investigación y la resolución de problemas; y,
- e) Interacción con el entorno académico: La entrevista proporciona a los aspirantes la oportunidad de interactuar directamente con los responsables del programa.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 27.- De la Comisión de Admisión y Nivelación.- La Comisión de Admisión y Nivelación estará conformada por:

- a) El Director o Directora Ejecutiva Institucional quien la presidirá;
- b) El Director o Directora Institucional Académica;
- c) El Procurador o Procuradora de la Universidad.
- d) El Coordinador o Coordinadora de Bienestar Universitario;
- e) El Coordinador o Coordinadora Académica de carrera o programa por modalidad y sede, designado por el Rector;
- f) Un o una representante de los docentes a tiempo completo designado (a) por el Rector; y,
- g) Un Secretario o Secretaria de la Comisión que será designado fuera de su seno.

Art. 28.- Responsabilidades de la Comisión.- La Comisión de Admisión y Nivelación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar los períodos de ejecución de los exámenes de admisiones y entrevistas;
- b) Regular y controlar el proceso administrativo y logístico de admisión;
- c) Validar los exámenes de admisión y entrevistas, contando con el suministro de información de las Facultades y carreras en base a los conocimientos de la formación de profesional; y,
- d) Disponer la publicación de los resultados de los exámenes de admisión.

Art. 29.- Atribuciones del Coordinador de Admisiones.- El Coordinador de Admisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de apertura y cierre de los procesos de admisión;
- b) Planificar los cronogramas de exámenes de admisión y entrevistas;

- c) Velar por el buen desarrollo de las actividades inherentes a los exámenes de admisión y entrevistas, en coordinación con la Comisión de Admisión;
- d) Actualizar cada 2 años los reactivos utilizados en admisión;
- e) Levantar el registro de aspirantes a los diferentes programas de la Universidad durante el proceso de inscripciones; y,
- f) Establecer y definir un cronograma de promoción de la oferta académica de grado y postgrado de la universidad.

CAPÍTULO III MATRÍCULAS

Art. 30.- De la matrícula.- Es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, proyectos formativos, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad Tecnológica Indoamérica. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o durante su proceso de titulación.

Art. 31.- Requisitos de matrícula.- Para el registro de la matrícula los estudiantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del título de tercer nivel certificado por la institución emisora o notariado;
- b) Certificado del registro del título de tercer nivel;
- c) Copia de cédula de identidad;
- d) Copia del pasaporte en el caso de los estudiantes extranjeros; y,
- e) Pago del arancel de la inscripción.

Los profesionales que hayan obtenido su título en el extranjero deberán presentar la documentación debidamente reconocida u homologada por el ente rector de educación superior.

Art. 32.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad Indoamérica para el proceso de matriculación, no podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria; y,
- c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la Universidad Indoamérica, para quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria, serán aprobadas por parte del Vicerrectorado Académico y de Vinculación. Esta matrícula se podrá realizar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Art. 33.- Anulación de matrícula.- El Consejo Superior Universitario podrá declarar nula una matrícula hasta un (1) mes después de la fecha de inicio de las actividades académicas, cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente, situación que deberá ser comunicada formalmente por el Coordinador del Programa.

Art. 34.- De los retiros.- El retiro es el acto de abandonar un proyecto formativo o el programa, antes de su inicio o después de haber cursado parte de este. El retiro puede ser:

- a) **Voluntario:** Cuando es solicitado en forma expresa por el estudiante, o por la ausencia voluntaria e injustificada;
- b) **Forzoso:** Cuando concurren circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o que cumplan con los criterios de ser imprevisibles, irresistibles e inevitables, debidamente comprobadas con documentación pertinente y suficiente;

Art. 35.- Del retiro voluntario.- Se considera retiro de los estudiantes, en los siguientes casos:

- a) **Tácito:** La ausencia consecutiva e injustificada de cuatro (4) jornadas en dos (2) proyectos formativos planificados en el período académico;
- b) **Expreso:** Por solicitud del estudiante dentro del primer mes de actividades académicas; y

En estos casos la matrícula no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la LOES referente a las terceras matrículas.

Art. 36.- De la declaración de retiro.- Todos los casos de retiro deberán ser analizados y reportados en el SGA por parte del Área de Desarrollo Estudiantil, autorizados por el Coordinador del Programa y comunicados a los Decanos de Facultad. En estos casos la matrícula correspondiente a estos proyectos formativos no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la LOES referente a terceras matrículas.

Para los casos de retiro forzoso debidamente justificado con documentos de soporte, se requerirá adicionalmente un informe del Área de Desarrollo Estudiantil.

Art. 37.- Tercera matrícula.- Para el caso de tercera matrícula de los estudiantes, deberán cumplir con los requerimientos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto Orgánico de la Universidad. La tercera matrícula deberá autorizarse por parte de la Autoridad Académica del programa, previa solicitud del estudiante, siempre que el programa se encuentre vigente y con una cohorte en curso.

CAPÍTULO IV DE LA INDUCCIÓN Y NIVELACIÓN

Art. 38.- De la inducción.- Aborda una variedad de temas para ayudar a los estudiantes a adaptarse al entorno académico de posgrado y proporciona las herramientas necesarias para el desarrollo de sus estudios. Las temáticas mínimas que deben incluirse en el curso de inducción son:

- a) Historia, misión y visión de la universidad;
- b) Estructura y organización universitaria;
- c) Tecnología y recursos digitales;
- d) Recursos y servicios para estudiantes;
- e) Políticas académicas y reglamentación interna; y,
- f) Información financiera.

Art. 39.- De la nivelación.- El curso de nivelación estará dirigido a los estudiantes que en el examen de aptitud o en la entrevista, evidencien debilidades en el perfil de ingreso y estará bajo la responsabilidad de Coordinador Académico del Programa.

Art. 40.- De la duración.- El curso de nivelación deberá constar en la programación académica de cada cohorte, tendrá una duración de dos semanas distribuidas en:

- a) Actividades de docencia;
- b) Actividades autónomas; y,
- c) Actividades práctico-experimentales.

El contenido del curso de nivelación se encontrará definido por los ejes de formación académica específicos de cada programa y que correspondan a su perfil de ingreso.

Art. 41.- Uso de la plataforma virtual para el curso en línea.- La utilización de la plataforma virtual para el desarrollo y acompañamiento del curso de inducción y nivelación, será de acceso a la comunidad universitaria atendiendo a lo establecido en las políticas de uso del aula virtual.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE CUARTO NIVEL

CAPÍTULO I MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

Art. 42.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, que permiten adquirir conocimientos y desarrollar competencias, habilidades y destrezas, aplicando las tecnologías de la comunicación y de la información.

Art. 43.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- La planificación curricular de los programas determinarán las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o híbridos; las formas de interacción docente-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías y otros elementos relevantes, según la modalidad.

El aprendizaje se desarrolla en distintos ambientes académicos, laborales, simulados o virtuales u otras formas de interacción entre docentes, tutores y estudiantes. Todo programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Art. 44.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- La Universidad Tecnológica Indoamérica impartirá sus programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea; y
- e) Híbrida.

Art. 45.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo y en tiempo real entre el docente y los estudiantes, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos del programa.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Art. 46.- Modalidad semipresencial.- Es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el docente en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de

aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, conforme a los proyectos desarrollados en cada programa.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Art. 47.- Modalidad en línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción educativa del docente y el estudiante, en tiempo real o diferido. Esta modalidad se regirá de acuerdo con el Reglamento de educación a distancia.

Art. 48.- Modalidad híbrida.- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

Art. 49.- Democratización de las plataformas de aprendizaje.- Los docentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica están obligados a colocar en las plataformas virtuales institucionales, los materiales y recursos de elaboración propia, correspondientes a los proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes. Estos materiales incluirán el micro currículo (syllabus), material de estudio, tareas, y recursos audiovisuales y multimedia u otros pertinentes en el marco de la ley.

CAPÍTULO II APRENDIZAJE DE PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIFICAS Y/O CON DISCAPACIDAD

Art. 50.- Modalidad de estudios o aprendizaje de personas con discapacidad.- En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas, sensoriales y psicosociales.

Art. 51.- Inclusión de estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Acompañamiento pedagógico al estudiante con necesidades específicas en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

CAPÍTULO III INTERCULTURALIDAD

Art. 52.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- La Universidad Tecnológica Indoamérica procurará incorporar el enfoque intercultural en la docencia, investigación y vinculación, en cada nivel de formación, entendiendo la importancia de la colaboración de conocimientos, en búsqueda de una formación de alta calidad, no solo intelectual o académica, sino también humana y cultural.

Para lograr la incorporación de los criterios, se articulará la interculturalidad, en concordancia con las políticas, modelo educativo, tendencias y dominios académicos establecidos.

Art. 53.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera preferente a programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TITULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE CUARTO NIVEL

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

Art. 54.- Evaluación estudiantil.- La evaluación bajo el modelo educativo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, está centrada en determinar de forma continua, periódica y sistemática a través de las actividades propias de los componentes educativos (proyectos formativos, asignaturas, cursos, equivalentes) y módulos, los logros y aspectos a mejorar por parte de los estudiantes, así como establecer incentivos para quienes se distinguen por sus méritos académicos.

El objetivo del sistema de evaluación es establecer los lineamientos generales y las disposiciones reglamentarias institucionales que garanticen transparencia, justicia y equidad en la evaluación estudiantil.

Art. 55.- Fines.- El sistema de evaluación estudiantil tiene como fines:

- a) Establecer los resultados y avances de los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con los elementos que constituyen el currículo;
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional y desempeño académico, así como de sus dificultades en el proceso educativo. Esto les permite identificar sus fortalezas y debilidades y les brinda la oportunidad de mejorar su aprendizaje;
- d) Los resultados de la evaluación estudiantil proporcionan información al docente para identificar áreas en las que pueden mejorar los métodos de enseñanza;
- e) Los resultados de las evaluaciones estudiantiles se utilizan para evaluar el desempeño de los docentes y su efectividad en el aula; y,
- f) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 56.- Del proceso.- La evaluación de los aprendizajes constituye un proceso sistemático, permanente y participativo, que permita la valoración integral de los avances en el desarrollo de las capacidades cognitivas, investigativas, procedimentales y actitudinales orientados a alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos.

Art. 57.- Modelo de evaluación.- El modelo de evaluación de la Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como base la organización de los aprendizajes en la resolución de problemas del entorno profesional y laboral.

En las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje práctico- experimental, así como en el aprendizaje autónomo los estudiantes desarrollan las actividades planificadas por los docentes a través de los recursos de: contenidos, metodologías, medios, instrumentos, ambientes de aprendizaje y otros.

Art. 58.- De los componentes de la evaluación.- Las actividades que se desarrollen para el proceso de enseñanza - aprendizaje, toman en consideración la evaluación del perfil de egreso, competencias específicas, genéricas, blandas y demás elementos establecidos en los instrumentos de la planificación académica.

La Universidad Indoamérica aplicará la evaluación en función de la naturaleza de sus modalidades, considerando los siguientes ambientes de aprendizaje:

- a) **Gestión del aprendizaje en contacto con el docente.-** Comprende actividades en contacto con el docente, síncronas y/o asíncronas como: participación en clases, conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio y tutorías;
- b) **Gestión del aprendizaje con actividades autónomas.-** Comprende lectura; análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales que pueden ser analógicos o digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración de ensayos, trabajos y exposiciones u otros similares; y,
- c) **Gestión del aprendizaje con actividades prácticas.-** Son actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, consultorios jurídicos gratuitos, centros de transferencia tecnológica de la Universidad, laboratorios, prácticas de campo, centros de transferencia de tecnología, desarrollo de prototipos, modelos a escala, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos.

Art. 59.- De los tipos de evaluaciones.- Las evaluaciones a ser aplicadas en el transcurso del proceso formativo, son las siguientes:

- a) **Evaluación diagnóstica.-** Los docentes deben aplicar un diagnóstico de saberes previos al iniciar el componente educativo, durante la primera jornada de los distintos proyectos formativos en cada período académico con el objetivo de dimensionar el nivel inicial de los estudiantes, plantear estrategias y metodologías apropiadas, planificar tutorías de nivelación y acompañamiento. Si el promedio general del diagnóstico es menor a 80% los estudiantes deben asistir obligatoriamente a tutorías académicas de nivelación con el docente del proyecto formativo;
- b) **Evaluación formativa.-** Para la evaluación formativa se tendrá en cuenta el desempeño de los estudiantes durante el desarrollo de todo el componente educativo, sus aptitudes y los productos finalmente presentados que evidencien o demuestren el logro de los resultados del aprendizaje. La evaluación formativa es un proceso continuo e integral que se lleva a cabo durante el proceso de aprendizaje con el objetivo de recopilar información sobre el aprendizaje de los estudiantes y proporcionar retroalimentación para mejorar su rendimiento;
- c) **Evaluación sumativa.-** Se realiza al final de un período de aprendizaje o de una unidad de estudio específica. Su objetivo principal es medir el nivel de conocimiento, habilidades y

competencias adquiridas por los estudiantes al final de un proyecto formativo. Está orientada a evaluar el resultado del proceso de aprendizaje; y,

- d) **Evaluación de recuperación.**- La evaluación de recuperación es aquella que permite a los estudiantes superar los resultados mínimos para la aprobación, a través de la medición de logros, dentro del componente educativo.

Art. 60.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas específicas.- La evaluación del aprendizaje de estudiantes con necesidades específicas, asociadas o no a una discapacidad, se ejecutará de acuerdo con la normativa establecida por el ente regulador de la educación superior.

Art. 61.- Evidencias.- El desarrollo del componente educativo en contacto con el docente, autónomo y práctico experimental reposará en los entornos virtuales de cada proyecto formativo, en los cuales los estudiantes deben ir consignando las evidencias de su aprendizaje y el docente el seguimiento y evaluación de estas.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 62.- Actividades de evaluación programas de posgrado.- Para la selección de las actividades de evaluación, el docente considerará las actividades de aprendizaje diseñadas en cada uno de los siguientes componentes en los que se desarrolla el módulo de posgrado:

1. **Actividades de Docencia:** Las actividades de evaluación planificadas en el componente de docencia buscan medir los logros obtenidos en las actividades asistidas por el docente. Para evaluar este componente, el docente definirá, por cada módulo, dos tipos de actividades:
 - a) Sincrónicas: se desarrollan por medio de actividades desarrolladas en el aula con acompañamiento directo del docente.
 - b) Asíncronas: se desarrollan mediante foros temáticos, wikis, etc.
2. **Aprendizaje autónomo:** En este componente, se incluyen actividades de aprendizaje determinadas en la planificación micro curricular para que el estudiante las desarrolle de forma autónoma e independiente, con la finalidad de que contribuyan a alcanzar los resultados de aprendizaje declarados. Las actividades de evaluación de este componente se aplican en todos los módulos de posgrado.
3. **Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes:** Este componente se refiere a las actividades que el docente ha diseñado para que el estudiante ponga en práctica los conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales en la resolución de problemas reales.

Las actividades de aprendizaje en este componente son variadas; su desarrollo depende de la naturaleza del proyecto formativo y los resultados de aprendizaje declarados en la planificación micro curricular.

Las actividades de evaluación para este componente se desarrollan mediante tareas que pueden concretarse a través de cualquiera de las siguientes opciones: Ensayos, Resolución de problemas, Análisis de casos, Investigaciones, Aplicaciones de laboratorio (virtual o presencial), Simuladores, otros.

La planificación y desarrollo de las actividades de evaluación para este componente deben considerar los recursos que para el efecto disponga la Universidad Indoamérica. De acuerdo con

las actividades diseñadas en la planificación micro curricular, el docente valorará las tareas desarrolladas por los estudiantes.

Art. 63.- Ponderación de las actividades y registro de calificaciones en el posgrado.- Para el registro de calificaciones en los programas de posgrado el docente registrará, en el sistema informático las calificaciones que corresponden a los resultados de las actividades propuestas en la organización del aprendizaje:

- a) Calificación 1: Actividades de aprendizaje autónomo, veinte por ciento (20%);
- b) Calificación 2: Actividades de docencia, veinte por ciento (20%);
- c) Calificación 3: Evaluación final (sumativa), veinte por ciento (20%); y,
- d) Calificación 4: Actividades Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, cuarenta por ciento (40%).

Estas cuatro (4) calificaciones se registrarán sobre diez (10) puntos con un decimal y no se aproximarán al inmediato superior.

Art. 64.- De la organización y promoción.- Para los programas de posgrados, el periodo académico se estructura de forma modular, por lo que las calificaciones se registran al finalizar cada módulo, dando como resultado la calificación de promoción. Es responsabilidad del docente una vez finalizado el módulo el cierre del proyecto formativo en el SGA y la entrega del acta de calificaciones en la secretaría del programa.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

Art. 65.- Calificación de promoción.- Para aprobar un proyecto formativo en los programas que oferta la Universidad Tecnológica Indoamérica, en todas sus modalidades, los estudiantes deben obtener como mínimo una calificación de promoción de ocho puntos sobre diez (8/10).

Art. 66.- Registro de Calificación.- El registro de calificaciones se realiza en el Sistema de Gestión Académica (SGA) por cada uno de los docentes, el registro se realizará con un decimal. La calificación de promoción se elevará al inmediato superior.

Art. 67.- Responsabilidad de docente en el proceso de evaluación.- Es responsabilidad del docente en cada componente educativo:

- a) Dar a conocer a los estudiantes de manera previa los criterios, conocimientos, medios e instrumentos que van a ser utilizados en la evaluación;
- b) Dar a conocer a los estudiantes los resultados de su evaluación y la retroalimentación correspondiente;
- c) Definir las formas de evaluación y diseñar sus instrumentos con base al desarrollo de las capacidades cognitivas, procedimentales, actitudinales previstos en la planificación micro curricular guardando relación con la pertinencia y relevancia del perfil, de conformidad con las rúbricas socializadas; y,
- d) Ingresar en el sistema diseñado para el efecto las calificaciones obtenidas por los estudiantes y entregar los registros impresos y firmados por el docente a la Secretaría del Programa de acuerdo con el calendario académico establecido.

Art. 68.- Evaluación de Recuperación.- Se evaluará el alcance de los resultados de aprendizaje a partir de un examen teórico-práctico, de conformidad con la rúbrica establecida para el efecto. Se consignará una única calificación en el Sistema de Gestión Académica.

La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez por proyecto formativo, durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de ocho sobre diez puntos (8/10). Se aplicará cuando el estudiante obtenga como calificación final entre seis (6.0) y siete punto nueve (7.9) puntos sobre diez (10), para todas las modalidades de los programas.

La nota final máxima, que el estudiante puede obtener tras rendir y aprobar su evaluación de recuperación es de ocho sobre diez puntos (8/10).

La calificación para aprobar la evaluación de recuperación se determinará conforme la ponderación siguiente tabla:

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA RECUPERACIÓN	NOTA RECUPERACIÓN (MIN.- MAX.)	NOTA FINAL	ESTATUS
de 6.0 a 7.0	menor a 9	menor a 9	REPROBADO
	de 9 a 10	8	APROBADO
de 7.0 a 7.9	menor a 8	menor a 8	REPROBADO
	de 8 a 10	8	APROBADO

Si el estudiante no cumple con la nota mínima para aprobar la evaluación de recuperación, mantendrá la nota final alcanzada y el estatus de reprobado.

Art. 69.- Reprobación.- Los estudiantes que hubieren obtenido una nota final, igual o menor a cinco punto nueve (5.9) puntos, reprueban el proyecto formativo.

Los estudiantes que no han aprobado su evaluación de recuperación reprueban el proyecto formativo.

CAPÍTULO V DE LAS RECALIFICACIONES

Art. 70.- De la recalificación.- Los estudiantes que no se encuentren conformes con las calificaciones asignadas a las actividades de aprendizaje, dentro del término de tres (3) días de haber receptado la misma, solicitarán recalificación al docente correspondiente, el mismo que en caso de aceptarlo, procederá con la recalificación.

Una vez revisada la evaluación o actividad objeto del requerimiento de recalificación con el docente, de no haber respuesta positiva, el estudiante solicitará por escrito la recalificación al Coordinador del programa, petición que se enviará a un docente de la misma área, para lo cual dispondrá que el docente titular entregue inmediatamente la documentación y un informe sustentado de ser el caso para la recalificación, así como los criterios y rúbricas utilizados.

El docente asignado tendrá un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación para presentar su informe de recalificación por escrito al Coordinador Académico, debiendo también notificarse al docente titular de la recalificación y la calificación obtenida para fines de registro, esta decisión será inapelable.

Art. 71.- De la modificación de calificaciones.- Las calificaciones ingresadas en el Sistema de Gestión Académico (SGA) podrán ser modificadas previa autorización de la autoridad académica responsable del programa una vez presentados los documentos justificativos.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y JUSTIFICACIONES

Art. 72.- De las asistencias.- Para la modalidad presencial es obligatorio, como mínimo el ochenta por ciento (80%) de asistencia a los encuentros presenciales.

Para la modalidad semipresencial es obligatorio cien por ciento (100%) de asistencia a todos los encuentros presenciales.

En la modalidad en línea es obligatorio cumplir con las actividades de docencia síncrona con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia y cumplir con todas las actividades asíncronas planificadas.

En la modalidad híbrida el contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, y/o en línea. Cada programa definirá en su planificación que proyecto formativo se desarrollará mediante la combinación de dichas actividades. La asistencia para esta modalidad será de al menos el ochenta por ciento (80%) en las actividades de docencia síncrona.

Art. 73.- De los atrasos.- En caso de atraso a horas clase, los estudiantes de las modalidades presencial, semipresencial e híbrida, pueden ingresar hasta diez (10) minutos posteriores al inicio de la jornada, pasados los diez (10) minutos, el estudiante puede ingresar a la clase, pero no se registrará su asistencia en la primera hora, registrándose en las horas posteriores.

Art. 74.- De las justificaciones.- Se considera justificable una inasistencia en los siguientes casos, para la autorización de una evaluación atrasada o entrega de una actividad incumplida:

- a) Por motivos de salud;
- b) Por fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; y,
- c) Por calamidad doméstica debidamente comprobada, como: enfermedad grave de los padres, del cónyuge, hijos; accidentes en el hogar, incendios, robos, inundaciones, accidentes de tránsito y demás siniestros o calamidades que afecten gravemente la propiedad y bienes del estudiante, o que comprometan su integridad.

La documentación de sustento que acredite la causa de ausencia justificada se deberá presentar ante el Coordinador Académico del programa en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al evento.

Cuando una justificación sea aceptada se deberá registrar la misma en el Sistema de Gestión Académica en el apartado de "Asistencias", por parte de cada docente en sus respectivos proyectos formativos.

Art. 75.- De la entrega tardía de actividades.- Los estudiantes que no entreguen actividades o no se presenten a rendir las evaluaciones en las fechas planificadas, tendrán tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en la que se registre el incumplimiento/ausencia para presentarlas, previa justificación y solicitud aprobada por el Coordinador del programa.

CAPÍTULO VII DEL FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 76.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, atenta contra los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución o por el docente, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el docente;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la parafrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Cuando una o varias de estas conductas sean detectadas, se deberá informar por escrito al Coordinador Académico del Programa para las acciones pertinentes.

Las faltas que se puedan configurar a consecuencia de estas conductas y sus correspondientes sanciones, se encuentran definidas en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Ética de Investigación y Aprendizaje.

Art. 77.- Fraude para la obtención de títulos.- Cuando existan serias presunciones de que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el ente rector de educación superior, Consejo Superior Universitario resolverá motivadamente sobre la validez del título y su registro, luego de lo cual y de ser el caso, solicitará a la SENESCYT la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO ESTUDIANTIL

Art. 78.- Acompañamiento y seguimiento estudiantil.- El Área de Desarrollo Estudiantil deberá coordinar con los responsables de los programas de posgrado para establecer estrategias efectivas de acompañamiento y seguimiento del desarrollo académico en el proceso de formación, promoviendo la comunicación constante entre las partes involucradas.

Art. 79.- Del Coordinador Académico.- Cada programa de posgrado contará con un Coordinador Académico, quien será responsable de supervisar el desarrollo académico y brindar apoyo a los estudiantes.

Art. 80.- De las responsabilidades del Coordinador Académico del programa.- Para cumplir con el seguimiento estudiantil, los Coordinadores deberán:

- a) Mantener comunicación regular con los docentes, tutores y el Área de Desarrollo Estudiantil;
- b) Elaborar un plan de seguimiento académico para cada programa, identificando metas y plazos;

- c) Elaborar un informe que evalúe el cumplimiento del plan de seguimiento académico en cada programa y proponga estrategias efectivas para evitar la deserción y mejorar las tasas de retención y titulación. Este informe deberá ser elaborado al final de cada periodo académico ordinario y presentado al Director de Posgrados y al Decano de la Facultad; y,
- d) Brindar asesoramiento académico y orientación sobre recursos institucionales y servicios de apoyo.

Art. 81.- De las sesiones de retroalimentación.- El Coordinador Académico organizará sesiones regulares de retroalimentación con los estudiantes para evaluar su experiencia académica y recoger sugerencias para mejorar el proceso de acompañamiento.

Art. 82.- De las estrategias de prevención de deserción.- El Área de Desarrollo Estudiantil implementará estrategias preventivas, como programas de tutorías grupales, para abordar posibles causas de deserción y fomentar un ambiente de apoyo mutuo entre los estudiantes.

TÍTULO V RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 83.- Del reconocimiento.- Es el procedimiento de movilidad interna para el reconocimiento de horas y/o créditos cursados y aprobados por los estudiantes entre programas o transiciones en procesos de rediseño curricular.

La Universidad Tecnológica Indoamérica acreditará los avances de un aspirante en un programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación no se incremente, procurando su permanencia en la Universidad.

Art. 84.- De la homologación.- Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de ejercicio profesional; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso a la institución. Esta transferencia puede realizarse en programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Art. 85.- Procedimientos de reconocimiento u homologación.- Los procedimientos de reconocimiento u homologación para la transferencia o validación de las horas o créditos de proyectos formativos, asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de un programa académico a otro, son los siguientes:

- a) Análisis comparativos de contenidos;
- b) Validación de conocimientos; y,
- c) Validación por ejercicio profesional.

Los procedimientos y requisitos a cumplirse en cada uno de los procedimientos se encuentran desarrollados en normativa institucional específica.

TÍTULO VI UNIDAD DE TITULACIÓN DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES DE TITULACIÓN

Art. 86.- Unidad de titulación.- Esta conformada por el o los proyectos formativos que validan las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador en concordancia con el modelo educativo institucional, y la formulación y sustentación de un trabajo de titulación.

Art. 87.- Estructura.- La Unidad de titulación, podrá organizarse en Proyectos de Investigación, para amparar las publicaciones que se puedan derivar del desarrollo de los trabajos de titulación. La organización curricular de la Unidad de Titulación de posgrado estará bajo la responsabilidad de la Autoridad Académica de posgrado y las Coordinaciones de Investigación de Facultad y serán los encargados de diseñar las Unidades de Titulación conforme los requisitos aprobados en el rediseño.

Art. 88.- De la planificación.- Los Decanos de las Facultades y los Coordinadores Académicos de los programas, presentarán al Comité Curricular de posgrados la planificación de la Unidad de Titulación al inicio de cada periodo, misma que contendrá:

- a) Cronograma de actividades académicas a ejecutarse en el periodo;
- b) Designación del o los docentes investigadores a cargo de los proyectos formativos;
- c) Designación de tutores/directores individuales para los trabajos de titulación;
- d) Designación de examinadores para el examen complejo y trabajo de titulación; y,
- e) Estructura y contenidos de sílabos.

Las planificaciones de las Unidades de Titulación respetarán las fechas aprobadas por el Consejo Superior Universitario y el calendario administrativo de titulación.

Art. 89.- Desarrollo de la Unidad de Titulación.- La Unidad de titulación tiene particularidades de acuerdo con el tipo de programa y se organiza curricularmente en al menos un (1) evento por período, donde el tutor/director y el docente de titulación designado evalúan conjuntamente el módulo luego de su designación.

Los eventos académicos de la Unidad de Titulación curricularmente se consideran concatenados, por tanto, el primer evento se convierte en prerrequisito del segundo y sucesivamente, según corresponda.

La aprobación definitiva del último o único proyecto formativo de la Unidad de Titulación requiere que el trabajo de titulación o componente práctico de examen complejo, tenga un avance mínimo del ochenta por ciento (80%), registrado y validado por el tutor/director.

Art. 90.- Atención a estudiantes con necesidades educativas específicas, asociadas o no a la discapacidad.- Durante el desarrollo de la Unidad de Titulación el estudiante con necesidades específicas tendrá la posibilidad de:

- a) Escoger de entre las opciones que cada programa propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
- b) Cuando se trate de la sustentación del trabajo de titulación o rendición y sustentación del examen complejo, se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas específicas del estudiante.

CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN DE CUARTO NIVEL

Art. 91.- Requisitos del ingreso.- Para que el estudiante ingrese al último proyecto formativo de la Unidad de Titulación deberá:

- a) Haber aprobado el primer proyecto formativo de la Unidad Titulación;
- b) Presentar en la secretaría del programa la solicitud de la opción de titulación seleccionada; y,
- c) Asistir a las tutorías preliminares.

Para los programas que se desarrollen en un (1) periodo, solo se deberá cumplir con los requisitos b) y c).

Art. 92.- Opciones.- La aprobación de la Unidad de Titulación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación con componentes de investigación aplicada o de desarrollo;
- b) El desarrollo de un trabajo de titulación en modalidad: artículo científico;
- c) La preparación y aprobación de un examen de carácter complejo teórico-práctico, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de su formación; y,
- d) Otras que se establezcan de manera especial atendiendo la naturaleza de cada programa.

Cada programa ofrecerá al menos dos opciones de titulación. Obligatoriamente, una de las opciones, deberá ser: trabajos de titulación con componentes de investigación aplicada o de desarrollo, o artículos científicos.

Cualquiera de las opciones de titulación que consten en el programa aprobado, deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Art. 93.- Planificación de la opción de titulación.- La opción de titulación debe planificarse al inicio del desarrollo de la Unidad de Titulación. El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata.

CAPÍTULO III DEL EQUIPO PARA EL DESARROLLO

Art. 94.- Del equipo para el desarrollo.- Los equipos de tutores/directores asignados a la Unidad de Titulación deberán ser seleccionados y organizados en función de los campos de conocimiento.

Art. 95.- Responsabilidad del equipo a cargo de las Unidades de Titulación.- Los docentes de las Unidades de Titulación tienen la responsabilidad de:

- a) Aplicar los formatos aprobados por Comité Curricular de posgrados;
- b) Coordinar con secretaría de posgrados el registro de tema y tutor/director individual asignado, en el sistema informático correspondiente, en un tiempo no mayor a dos (2) semanas

- del inicio de periodo académico;
- c) Garantizar la calidad estructural y metodológica del proceso de formación;
 - d) Acompañar en el cumplimiento y aprobación del trabajo de titulación al término del periodo académico;
 - e) Coordinar con los tutores individuales el avance del trabajo de titulación;
 - f) Registrar las calificaciones y asistencia en el sistema informático correspondiente;
 - g) Planificar al menos dos reuniones en el periodo académico con el tutor individual, para verificar, avance, acompañamiento, seguimiento y cumplimiento; y,
 - h) Remitir un informe final al Comité Curricular sobre las incidencias en las unidades de titulación, para establecer procesos de mejora en su implementación.

La designación del director o tutor de los trabajos de titulación se hará una vez terminado el primer proyecto formativo de la Unidad de Titulación, o al inicio del único proyecto formativo de la Unidad de Titulación en el caso de los programas que tengan una duración de un (1) periodo, para garantizar el acompañamiento, desarrollo y evaluación de la investigación. El director o tutor puede ser considerado de entre el personal académico interno o externo.

El Comité Curricular de posgrados puede definir la opción de titulación para las cohortes en función de los intereses estratégicos de la institución.

Art. 96.- Responsabilidades del tutor/director individual.- Las responsabilidades de los tutores/directores individuales son:

- a) Acompañar al estudiante en la toma de decisiones para la selección adecuada del tema y la modalidad de titulación;
- b) Orientar al estudiante en la estructuración del trabajo de investigación;
- c) Orientar los aspectos relacionadas con la forma del documento de acuerdo con el esquema para cada tipo de modalidad y normas para su presentación;
- d) Realizar revisiones periódicas del estado de confección del documento;
- e) Preparar a los tutorados para el proceso de predefensa y defensa;
- f) Certificar la finalización del trabajo;
- g) Destinar tiempo al desarrollo de las tutorías con cada uno de sus dirigidos; y,
- h) Será parte del Tribunal sin emitir calificación sobre el trabajo escrito.

Art. 97.- De la gestión para la eficiencia terminal.- La Universidad garantizará de acuerdo con las normas establecidas, el acompañamiento y finalización del proceso, mediante el apoyo administrativo con las diferentes unidades de gestión para garantizar la excelencia en el proceso. Además, se pondrá a disposición en las plataformas virtuales tutoriales que retroalimentarán el desarrollo del conocimiento y guías de formación.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 98.- Examen complejo.- Deberá guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje adquiridos en el programa, tener un carácter teórico-práctico y permitir que el estudiante examinado demuestre dominio metodológico para la resolución de problemas profesionales de forma innovadora y creativa.

Art. 99.- Diseño del examen.- La Autoridad Académica del programa en conjunto con las Coordinaciones de Investigación, diseñarán el examen complejo, además de su normativa, metodología, rúbricas y respuestas, que serán aprobados por el Comité Curricular.

Art. 100.- De la calificación del examen complejo.- La calificación de la opción examen complejo, será sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar ocho (8) puntos para cada componente, aplicando la ponderación constante en la siguiente tabla para obtener la calificación final:

Componente	Porcentaje	Puntos	Descripción	Responsable
Práctico	60%	6.0	Componente práctico: Trabajo y sustentación	Examinadores
Teórico	40%	4.0	Rendición examen teórico	Tutor grupal y Coordinador de programa

Art. 101.- De la elaboración de reactivos.- La elaboración y actualización de reactivos estará a cargo de las Coordinaciones Académicas de los programas con la colaboración de los docentes y Comité Curricular de posgrados. Los responsables de los reactivos están obligados a guardar confidencialidad, en caso de detectarse filtración de la información se someterán al régimen disciplinario correspondiente conforme el Estatuto de la Universidad.

Los docentes asignados para la Unidad de Titulación aplicarán los reactivos y serán los responsables de cargarlos al sistema informático correspondiente, de ser el caso, para la aplicación del instrumento.

Art. 102.- De la rendición del del componente teórico.- Los exámenes correspondientes al componente teórico del examen complejo, se rendirán en forma presencial en las sedes de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

La evaluación teórica se podrá desarrollar con el apoyo de recursos tecnológicos y serán supervisados por los Coordinadores Académicos de cada programa y garantizarán las condiciones de monitoreo para la transparencia y honestidad académica en el examen rendido.

Para el componente teórico del examen complejo, la evaluación tendrá una duración de entre noventa (90) a ciento veinte (120) minutos.

Art. 103.- De la sustentación del componente práctico.- La sustentación del componente práctico del examen complejo, se presentará en forma presencial en las sedes de la Universidad Tecnológica Indoamérica. La sustentación, se podrá desarrollar con el apoyo de recursos tecnológicos y serán supervisados por los Coordinadores Académicos de cada programa.

Para la sustentación del componente práctico del examen complejo, el estudiante tendrá entre treinta (30) a sesenta (60) minutos. Para el efecto se designará de entre los docentes, a dos examinadores.

Art. 104.- Revisión de Similitud.- Las Coordinadores Académicos de cada programa y la unidad institucional correspondiente, serán los responsables de la revisión de la similitud del documento en el que conste el componente práctico del examen complejo. El porcentaje máximo de similitud permitido es del doce por ciento (12%), conforme los sistemas que la Universidad ha implementado para el efecto.

Art. 105.- Reporte de calificaciones.- Una vez que el estudiante ha rendido el examen de carácter complejo, los docentes responsables tendrán hasta de veinticuatro (24) horas para consignar en el SGA la calificación obtenida en el componente teórico o práctico.

Para constancia de lo actuado, se entregará firmado el reporte físico de calificaciones a la Secretaría del programa para el archivo correspondiente.

Art. 106.- Examen de gracia.- Si el estudiante no aprueba el examen de carácter complejo, tendrá derecho a rendir un nuevo examen, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la primera evaluación.

Los estudiantes que aprueben solo uno de los dos componentes del examen complejo, rendirán o sustentarán por segunda ocasión, solamente el componente reprobado, conservando su nota del componente aprobado.

Los estudiantes que aprueben la primera fase del examen complejo - componente teórico; pero no culminen o aprueben las fases de elaboración y sustentación del componente práctico en los plazos establecidos por la Universidad para el proceso de titulación, podrán matricularse en la misma modalidad, en el siguiente periodo académico conservando la calificación obtenida en la prueba teórica. La Autoridad Académica del programa garantizará la vigencia de esta calificación únicamente durante el siguiente periodo.

Art. 107.- Ausencia a la presentación del examen.- En el caso de que el estudiante no se presente en la fecha establecida, previa solicitud y justificación al Coordinador Académico del programa, deberá rendir el examen de carácter complejo en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera convocatoria siempre y cuando no altere el calendario administrativo de titulación.

Art. 108.- Recalificación del componente teórico.- Los estudiantes podrán solicitar la recalificación del resultado de su evaluación teórica, para el efecto deberán:

- a) El estudiante solicitará la recalificación de manera escrita y fundamentada ante el Coordinador del programa, en el término de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente del registro de la calificación del examen;
- b) El Coordinador de programa conformará un Tribunal integrado por tres docentes afines a las áreas de conocimiento del examen impugnado; el tribunal en el tiempo de cuarenta y ocho (48) horas, evaluará el reactivo en su totalidad y remitirá el informe de recalificación, con las observaciones y conclusiones claras, mismo que será inapelable;
- c) En caso de ser favorable la recalificación, el Coordinador de programa modificará la nota registrada con base al informe. De no proceder la recalificación el estudiante conservará la calificación obtenida en el examen; y,
- d) Esta decisión tendrá el carácter de definitiva e inapelable.

CAPÍTULO V

TRABAJOS DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA O DE DESARROLLO Y ARTICULOS CIENTÍFICOS

Art. 109.- Trabajos de titulación con componentes de investigación aplicada o de desarrollo.- Estos trabajos se basan en la investigación aplicada o de desarrollo con el objetivo de intervenir en el contexto para la resolución académica y científica de un problema, desafío o dilema del área específica de estudio.

Art. 110.- Artículo científico.- Es el resultado de la investigación en las líneas determinadas por cada programa que deberá cumplir el estándar mínimo de publicación regional. El proceso de titulación incluye la carta de aceptación por las revistas relacionadas con el área de estudio.

Art. 111.- Del formato.- Los formatos metodológicos de los trabajos de titulación con componentes de investigación aplicada o de desarrollo y artículos científicos, serán elaborados por la Coordinación de Investigación de Facultad bajo la supervisión de las Autoridades Académicas del programa, presentados a los Comités Curriculares, aprobados por la Comisión Académica y socializados a los estudiantes y docentes al inicio de cada periodo.

Art. 112.- Temas, líneas de investigación y tutores/directores individuales.- El Comité Curricular de posgrados realizará la revisión y aprobación de los temas presentados por los estudiantes, que sean coherentes y pertinentes con las líneas de investigación del programa, además designará tutores para el trabajo de titulación modalidad: artículo científico; y directores para el trabajo de titulación con componentes de investigación aplicada o de desarrollo, conforme las áreas de conocimiento pertinentes.

Art. 113.- Temas de investigación.- Es el objeto de la investigación y resulta de la problematización orientada en el primer o único proyecto formativo de la Unidad de Titulación.

Art. 114.- Aprobación de títulos de trabajos de investigación.- Una vez que el director/tutor individual y el docente de Unidad de Titulación armonizan los criterios sobre la propuesta del estudiante se define el título del trabajo de titulación.

Los títulos de los trabajos y la designación final de los directores/tutores serán aprobados por el Comité Curricular sobre el informe presentado por el Coordinador Académico del Programa y el Docente de la Unidad de Titulación.

Art. 115.- Cambio de tutor/director.- Las Autoridades Académicas del programa podrán disponer el cambio de tutor/director individual por ausencia o por petición justificada del estudiante por una sola vez, con informe motivado y favorable del Comité Curricular de posgrados.

El tutor/director individual, por razones debidamente justificadas, podrá solicitar la desvinculación con su tutorado, adjuntando un informe motivado y será resuelto en el término de cinco (5) días por los Comités Curriculares.

Art. 116.- Del registro del tema.- Secretaría de posgrados registrará en el sistema informático dispuesto para el efecto, el tema del trabajo de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo o artículo científico, y el tutor/director individual asignado.

Art. 117.- Registro de tutorías.- Una vez aprobado el tema, el docente tutor/director individual, planificará, ejecutará y registrará en el sistema informático las tutorías realizadas a los estudiantes, que deben ser al menos ocho (8), de las cuales al menos dos (2) serán supervisadas por el Coordinador Académicos del Programa. El reporte de Registro de Tutorías firmado es documento habilitante para el expediente del estudiante.

Art. 118.- Aprobación del proyecto formativo de unidad de titulación.- Para aprobar el último o único proyecto formativo de la unidad de titulación, el estudiante deberá acreditar a su culminación, un avance del ochenta por ciento (80%) en la elaboración de su trabajo de titulación o artículo científico, conforme los registros de tutorías.

Art. 119.- De la calificación del trabajo titulación con componentes de investigación aplicada o de desarrollo y artículo científico.- La calificación del trabajo de titulación o artículo científico

será sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar ocho puntos sobre diez (8/10) para cada componente. La calificación se obtendrá con el promedio de los dos componentes: trabajo/artículo y sustentación.

Componente	Porcentaje	Puntos	Descripción	Responsable
Trabajo de titulación / artículo científico	50%	5	Se aplicará a través de rúbricas de evaluación aplicadas por los examinadores, al documento que contiene el trabajo de titulación.	Examinadores
Sustentación del trabajo de titulación / artículo científico	50%	5	La sustentación oral se evaluará en forma individual, a través de la defensa del trabajo de titulación. Será evaluado por el tribunal, quienes consignarán la calificación al finalizar el acto de defensa y entregarán el acta a secretaría.	Tribunal

CAPÍTULO VI

SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA O DE DESARROLLO Y ARTÍCULO CIENTÍFICO

Art. 120.- Tribunal examinador.- Se compone por dos examinadores y el director/tutor del trabajo de titulación o artículo científico como un proceso de evaluación integral, serán designados por el Comité Curricular.

En cada caso debe constar un docente reemplazo para ausencias por caso fortuito o fuerza mayor de uno de los miembros del tribunal, preferentemente será el coordinador del programa o un delegado.

El director/tutor y examinadores, deberán poseer título de cuarto nivel, relacionado al área de titulación o acreditará experiencia profesional o académica en el ámbito.

Art. 121.- Responsabilidades de los Examinadores.- Sus responsabilidades son:

- a) Revisar objetivamente los trabajos de titulación o artículos científicos;
- b) Presentar las observaciones correspondientes previo a la predefensa en los formatos señalados para el efecto y guiar sobre las mismas para que el estudiante pueda entender suficientemente las correcciones y sugerencias realizadas;
- c) Entregar el informe final de evaluación de acuerdo con los procedimientos contemplados;
- d) Consignar la nota del trabajo de titulación o artículo científico; y,
- e) Consolidar y entregar los documentos solicitados por secretaría, que avalan el proceso de titulación.

Art. 122.- Revisión de similitud.- Los Coordinadores Académicos de los programas y la unidad institucional correspondiente, serán los responsables de la revisión de la similitud de los contenidos y autorización para la entrega del documento final. El porcentaje máximo de similitud permitido es del doce por ciento (12%), conforme los sistemas que la Universidad ha implementado para el efecto. En caso de que sea necesaria publicación, el informe de similitud debe emitirse y aprobarse

por el Coordinador Académico del programa antes del envío del artículo científico a la revista.

Art. 123.- Presentación del trabajo de titulación o artículo científico.- Una vez concluido el trabajo titulación o artículo científico, previa autorización del tutor/director, el estudiante entregará en la secretaría de posgrados: el documento en archivo digital en Word y PDF, firmados por el tutor/director y estudiante autor. Para la entrega a secretaría, los trabajos de titulación o artículos científicos deberán contener los formatos de hojas preliminares establecidos por la Universidad.

Art. 124.- Habilitación de expediente.- La Secretaría de posgrados, previa autorización de la Coordinación Académica del programa tramitará en la Secretaría General la habilitación de la documentación estudiantil para continuar con el proceso de titulación, en el término de ocho (8) días una vez culminado el periodo académico.

En el expediente deberá constar la documentación personal y actualizada del estudiante, además de las evidencias de la Unidad de Titulación y el cumplimiento de los requisitos de egreso de cada programa. Se considera habilitado el expediente únicamente con la firma de Secretaría General.

Art. 125.- Proceso de sustentación del trabajo de titulación.- El proceso de sustentación del trabajo de titulación contempla las etapas de predefensa y defensa.

Art. 126.- Observaciones al trabajo escrito.- El trabajo titulación o artículo científico deberá ponerse a disposición de los examinadores al menos tres (3) días hábiles antes del día señalado para la predefensa. Una vez que los examinadores reciban el trabajo de titulación o artículo científico, deberán presentar sus observaciones hasta veinticuatro (24) horas antes de la predefensa.

Art. 127.- Predefensa.- Es un evento preparatorio que debe tomarse con seriedad y rigurosidad académica. Se considera el espacio en donde el estudiante presentará por primera vez su trabajo de investigación ante un tribunal para discutir ampliamente, de manera que el resultado final se construya con el aporte de examinadores, director/tutor y estudiante.

La exposición del estudiante será de hasta cuarenta (40) minutos, con el uso de material de apoyo. El director/tutor intervendrá luego de la exposición del estudiante, validando cualitativamente el desempeño del estudiante durante la elaboración trabajo de titulación o artículo científico, posterior a esto el presidente de Tribunal otorgará a cada examinador, un tiempo máximo de quince (15) minutos para pedir ampliaciones, explicaciones o argumentaciones en referencia al trabajo de titulación.

Al final de la predefensa, el Tribunal definirá si el trabajo o artículo científico:

- 1) Se aprueba para ser presentado en la defensa;
- 2) Requiere ajustes previo a su presentación en la defensa, para lo cual se concede al estudiante un plazo de dos (2) semanas; o,
- 3) Requiere una reorientación profunda antes de continuar con el proceso de titulación, para lo cual se concede al estudiante un plazo de un (1) mes.

En este proceso no se consignará ninguna calificación, los examinadores podrán presentar nuevas observaciones sobre el trabajo de titulación o artículo científico y su sustentación, con el fin de asegurar su calidad previo a la defensa.

La ejecución de la predefensa se desarrollará siempre que se haya habilitado la carpeta del

estudiante por parte de Secretaría General.

Art. 128.- Defensa.- Corresponde a la presentación final del trabajo de titulación o artículo científico, se desarrolla en presencia del Tribunal, con los siguientes lineamientos:

- a) La sustentación en la defensa tendrá carácter público o privado, conforme la voluntad del estudiante expresada por escrito al momento de confirmar la convocatoria. Una defensa pública significa que cualquier interesado puede ser parte del acto académico, salvo en el momento de la deliberación del Tribunal que es de carácter privado. No se considera público, el acto de defensa en presencia de invitados particulares que solo podrán asistir a la lectura del acta de grado;
- b) El presidente de Tribunal instalará el acto académico y solicitará a secretaría de posgrados la lectura de la normativa aplicable;
- c) La exposición del estudiante será de hasta cuarenta (40) minutos, con el uso de material de apoyo;
- d) El presidente de Tribunal otorgará a cada examinador, un tiempo máximo de quince (15) minutos para pedir ampliaciones, explicaciones o argumentaciones en referencia al trabajo de titulación;
- e) La nota mínima requerida es de ocho sobre diez puntos (8/10) para la aprobación de la defensa, emitida por cada miembro del Tribunal examinador;
- f) El tutor/director calificará el proceso de defensa, pero no consignará calificación del trabajo de titulación;
- g) Una vez concluida la sustentación el tutor/director individual podrá retroalimentar el trabajo del estudiante;
- h) Los aranceles correspondientes a los períodos de prórrogas, se aplicarán considerando la fecha del registro del informe final del tribunal, previo a la defensa;
- i) La fecha de defensa se fijará en los siguientes quince (15) días hábiles de haberse registrado por el tribunal en el sistema, el informe final del trabajo de titulación. El incumplimiento de este término podrá generar aranceles por cambio de períodos de prórroga o procesos de actualización de conocimientos;
- j) El estudiante que repruebe la defensa de su trabajo de titulación o artículo científico, podrá presentarse nuevamente en un tiempo de hasta treinta (30) días plazo, si no se presenta, tendrá un plazo hasta de un período académico para aprobar su defensa, sin que su proceso sea anulado;
- k) El cronograma de defensas será registrado con fecha y hora, en el sistema de gestión académica de manera semanal, previa autorización del Coordinador Académico del programa; y,
- l) Se convocará a defensa una vez que Secretaría de Posgrado verifique el cumplimiento de los requisitos para el efecto y la aplicación de las prórrogas correspondientes.

Art. 129.- Incorporaciones.- Para las incorporaciones se deberán considerar los siguientes aspectos:

- 1) La entrega de los títulos se realizará preferentemente luego de las incorporaciones colectivas o individuales, siempre que se haya realizado el proceso de registro en la SENESCYT.
- 2) Las incorporaciones colectivas deben realizarse al menos de manera trimestral, cuya organización será responsabilidad de la Secretaría General y la Dirección de Posgrado.
- 3) Las incorporaciones individuales serán al momento de la entrega del título por petición expresa del estudiante.

CAPÍTULO VII DE LAS PRÓRROGAS Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN POSGRADO

Art. 130.- Prórrogas.- Los estudiantes que no hayan culminado su proceso de titulación en los tiempos establecidos, tendrán derecho a culminarlo hasta en tres prórrogas, de las cuales la primera será “no arancelaria” y para acceder a las siguientes deberán cancelar los aranceles definidos por el Consejo Superior Universitario. Cada prórroga tendrá una duración de un periodo académico ordinario.

Art. 131.- Actualización de conocimientos.- Los estudiantes que no hayan culminado su titulación en las tres prórrogas o transcurrido ese tiempo, deberán tomar los cursos de actualización que se diseñen para el efecto con el pago de los aranceles definidos por el Consejo Superior Universitario. Estos eventos académicos o proyectos formativos pueden desarrollarse en otras maestrías de la misma área de conocimiento, en el que al menos uno deberá ser de Unidad de Titulación. Para el efecto, los estudiantes deberán presentar su expediente actualizado junto con la solicitud correspondiente a la autoridad académica del programa.

El periodo de actualización de conocimientos deberá ser organizado y planificado por el Coordinador Académico del programa, y deberá tener coherencia con el perfil de formación del estudiante, considerando los cambios y actualizaciones que se generen a través del tiempo.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Art. 132.- Requisitos de titulación.- Para la titulación en los programas de cuarto nivel, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de la malla curricular establecida para el programa;
- b) Haber aprobado su opción de titulación;
- c) Haber participado en actividades de vinculación con la sociedad, según lo establecido en el proyecto de creación de cada programa; y,
- d) Haber realizado las horas de prácticas preprofesionales establecidas para el programa, cuando corresponda a la naturaleza y exigencias del programa.

CAPÍTULO IX DEL ACTA DE GRADO

Art. 133.- Acta de grado.- El acta de grado será la evidencia de la culminación del proceso de titulación. En este documento constarán las firmas de los miembros del tribunal y será certificado por secretaría general.

La secretaria de posgrado realizara la lectura del acta de grado al momento de la graduación; para la nota final de graduación las calificaciones asignadas en el acta de grado serán:

- a) **Del trabajo de titulación:**
 - Promedio del récord académico;
 - Calificación del trabajo de titulación o artículo científico, consignada solo por los examinadores; y,
 - Sustentación del trabajo de titulación o artículo científico, consignada por todos los miembros del tribunal.
- b) **Del examen complejo:**

- Promedio del récord académico; y,
- Calificación del examen complejo.

La Secretaría General llevará y certificará los libros de actas de grado, cronológicamente ordenados y numerados.

Art. 134.- Del repositorio digital.- Los responsables de las Bibliotecas, tendrá un plazo de hasta dos (2) semanas posteriores a la graduación del estudiante, para registrar su trabajo de titulación en el Repositorio Digital de la Universidad.

TÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 135.- Investigación.- La investigación en los programas de posgrado vigentes deberá estar articulada sobre la estructura de investigación institucional, esto es centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación.

Adicionalmente los trabajos de investigación que se desarrollen desde cada programa estarán vinculados con las líneas y sublíneas de investigación aprobadas por la institución y por el CES, en el respectivo proyecto del posgrado.

Como resultado de las necesidades institucionales, se podrán proponer desde las Decanaturas de Facultad o Dirección de Posgrado nuevas líneas y sub líneas de investigación, conforme las directrices creadas para el efecto.

Art. 136.- Dirección de Investigación.- La aprobación de centros, grupos, proyectos y/o semilleros de investigación que nacen desde los programas de posgrado, deberán ser aprobados por parte de la Dirección de Investigación.

Art. 137.- Ética en la investigación en posgrado.- El desarrollo de la investigación como resultante de los programas de posgrado vigentes deberá respetar los cánones éticos establecidos institucionalmente.

Art. 138.- Centros de investigación.- Los docentes titulares y no titulares que sean parte de los programas de posgrado y que a su vez sean parte de las carreras de grado de la institución podrán conformar los centros de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de investigación correspondiente.

La estructura del centro de investigación será el que determine el reglamento de aplicación. Las actividades de investigación deberán ser coordinadas de ser posible entre proyectos de posgrado y grado, conforme las directrices determinadas en los dominios institucionales.

Art. 139.- Grupos de investigación.- Los docentes titulares u ocasionales que sean parte de los programas de posgrado y que a su vez sean parte de las carreras de grado de la institución podrán conformar los grupos de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de investigación correspondiente.

La estructura del grupo de investigación será el que determine el reglamento de aplicación. Las actividades de investigación deberán ser coordinadas de ser posible entre proyectos de posgrado y grado, conforme las directrices determinados en los dominios institucionales.

Art. 140.- Proyectos de investigación.- Los docentes titulares u ocasionales que sean parte de los programas de posgrado y que a su vez sean parte de las carreras de grado de la institución podrán presentar proyectos de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de investigación correspondiente.

Los proyectos de investigación deberán ser ejecutados conforme las directrices determinadas en los dominios institucionales y líneas y sub líneas de investigación.

Art. 141.- Semilleros de Investigación.- El Coordinador Académico del programa de posgrado será el encargado de gestionar la creación de los semilleros de investigación, bajo las condiciones y exigencias del reglamento de investigación. Los docentes titulares u ocasionales que sean parte de los programas de posgrado o sean parte de las carreras de grado de la institución podrán ser coordinadores de los semilleros de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de aplicación correspondiente. Los semilleros de investigación tienen por objetivo fortalecer las modalidades de titulación mediante procesos de investigación, generar proyectos o mejorar la producción científica, mismos que deberán ser ejecutados conforme las directrices determinadas en los dominios institucionales y líneas y sub líneas de investigación. La presencia de estudiantes en este proceso de investigación será insoslayable y constituirá el requisito fundamental para su aprobación y funcionamiento.

Art. 142.- Producción Científica y Tecnológica de actividades de investigación e innovación en Posgrado.- Las obras relevantes que nacen desde los programas de posgrado vigentes deberán cumplir los requerimientos establecidos en las normativas internas.

El procedimiento de valoración de publicaciones está definido por la Dirección de Investigación, y cualquier docente que sea parte de los programas de posgrado estará obligado a cumplir lo determinado en la normativa para el caso en concreto. Las publicaciones que se produzcan desde posgrado deberán obligatoriamente involucrar a docentes y estudiantes de la institución, en virtud que la filiación universitaria será válida para su registro correspondiente.

Art. 143.- Producción científica en revistas institucionales desde los programas de posgrado.- El Coordinador Académico del programa en conjunto con el Coordinador de Investigación de la Facultad, generarán directrices y acercamientos directos con las revistas indexadas de acuerdo con el área del conocimiento de aplicación, esta acción constituye un aporte a la modalidad de titulación de los maestrantes de así haberlo declarado.

Art. 144.- Seguimiento a las actividades de investigación en posgrado.- Corresponde a los líderes de semilleros, grupos o centros de investigación, efectuar el seguimiento desde su ámbito de competencia, cuyo acompañamiento y validación corresponde a la Coordinación Académica del programa, misma que comunicará las novedades tanto al Comité Curricular de Posgrado como a la Dirección de Investigación, para los efectos que corresponda.

TÍTULO VIII DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DE LA VINCULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 145.- De los programas y proyectos de vinculación en posgrado.- Los programas de posgrado conforme lo aprobado en su proyecto por parte del Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces, contarán con proyectos y programas de vinculación vigentes en la institución o creados para el efecto, según las reglas establecidas en el Reglamento de Vinculación. Para tal efecto la Dirección de Vinculación deberá acompañar el pleno desarrollo de los proyectos propuestos desde los programas de posgrado, así como emitir las certificaciones que evidencien el cumplimiento de las actividades planteadas. El responsable de vigilar el cumplimiento de este subproceso será el docente designado oportunamente por parte de la Dirección de Posgrado y el Coordinador de Vinculación de la Facultad.

Art. 146.- Del procedimiento para la aprobación de los proyectos de vinculación de posgrado.- Corresponde a la Dirección de Vinculación determinar el procedimiento para la aprobación de proyectos que nacen de los programas de posgrado. Para tal efecto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vinculación.

Art. 147.- Del banco de necesidades para la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad en posgrado.- La Dirección de Vinculación en coordinación con el Director de Posgrado propondrán al Vicerrectorado Académico y de Vinculación con la Sociedad el banco de necesidades para la ejecución de proyectos, mismo que podrá ser utilizado por los estudiantes según así corresponda.

Art. 148.- Educación continua.- Los programas de posgrado podrán apoyar a los procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, siguiendo las reglas, planificación y procedimientos estipulados en la normativa de Vinculación con la Sociedad.

Art. 149.- Emprendimientos desde los programas de posgrado.- Conforme las normas establecidas en el reglamento de investigación y de vinculación los emprendimientos que nacen desde los programas de posgrado para mitigar las necesidades insatisfechas de la colectividad, deberán seguir las reglas previamente establecidas y buscarán establecerse como sostenibles y sustentables.

Art. 150.- Prácticas de cuarto nivel.- Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. La Universidad Tecnológica Indoamérica podrán establecer planes, programas o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Art. 151.- Del seguimiento a graduados.- Es el subproceso destinado a recabar, procesar y difundir la información de graduados y no graduados y la situación laboral de exestudiantes de posgrado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, conforme el reglamento específico y el sistema que la institución lo establezcan para pcsgrado.

Art. 152.- De la corresponsabilidad del seguimiento a graduados.- Corresponde a la Dirección de Vinculación en coordinación con la Dirección de Posgrados la responsabilidad del seguimiento a graduados de posgrado, según las normas del reglamento de aplicación.

Art. 153.- Determinación de procedimientos.- Los procedimientos del subproceso de seguimiento de graduados, serán los determinados en el reglamento de aplicación general y específico, siendo estos:

- 1) Planificación de actividades;
- 2) Informe estadístico de seguimiento a graduados y no graduados;
- 3) Socialización del informe estadístico de seguimiento a graduados y no graduados;
- 4) Plan de mejoras de seguimiento a graduados;
- 5) Capacitación a graduados y estudiantes;
- 6) Encuentro de graduados; y,
- 7) Fomento a la inserción laboral.

TÍTULO IX DE LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Art. 154.- Matriz de personal académico de posgrado.- La Dirección de Posgrados en forma conjunta con los Coordinadores Académicos de los programas, elaborarán la matriz de honorarios, que contendrán prioritariamente el banco de docentes elegibles para impartir los módulos del programa de posgrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos respectivos.

Se consideran docentes a los profesionales nacionales o extranjeros residentes en el país o en el exterior; que impartan sus conocimientos como docentes de módulos en los diferentes programas de posgrado o cohortes requeridas por la institución. Se propenderá la excelencia académica en la selección de los docentes para cada programa de posgrado.

Art. 155.- Tipos de personal académico de posgrado.- Los miembros del personal académico de posgrado son docentes:

- a) Titulares de la UTI
- b) Invitados
- c) Eméritos

Art. 156.- Requisitos para ser docente de posgrado.- El profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función académica;
- b) Poseer el título establecido en el perfil docente del proyecto formativo a dictar, que consta en el programa de posgrado aprobado por el CES; o en el campo amplio del proyecto formativo a dictar; o en el campo amplio del conocimiento del programa de posgrado aprobado por el CES sobre la base del informe académico elaborado por el Coordinador Académico del programa.

En el caso de los docentes: invitados, ocasionales, honorarios o eméritos se sujetarán a los requisitos y forma de vinculación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior así como también a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286 emitido por el Ministerio de Trabajo y cualquier otro acto normativo pertinente.

- c) Tener al menos tres (3) años de experiencia docente a nivel universitario o politécnico, nacional o internacional; o, experiencia profesional acorde a su formación de cuarto nivel por al menos tres años; o tener al menos un año de experiencia en gestión de producción

científica (revisores pares de revistas indexadas o formar parte de comités editoriales u organismos de cooperación internacional o tener al menos tres obras de relevancia (producción académica o artística) según corresponda, conforme lo estipula el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dentro de los últimos 5 años.

Para el cálculo de los años de experiencia de los docentes sin relación de dependencia de la UTI, se considerarán dos periodos académicos consecutivos como un año de experiencia docente, en el caso que los periodos académicos no sean consecutivos para efecto del cálculo de la experiencia se contabilizarán exclusivamente los meses efectivamente estipulados en el plazo de cada contrato.

Para los docentes titulares de la UTI, será suficiente la certificación laboral emitida por la Dirección de Talento Humano.

Para los docentes externos se contabilizarán los meses o años debidamente justificados en la certificación laboral emitida por la UATH o quien haga sus veces en las IES nacionales o extranjeras, acción de personal o contrato debidamente certificada por la UATH o notariada.

d) Los demás requisitos exigidos institucionalmente.

Los requisitos para ser docente en las especialidades en el área de la salud y los doctorados PhD, estarán definidos en los instrumentos normativos creados para el efecto.

Para el caso de cursos de actualización de conocimientos, los perfiles de los docentes serán los contemplados en el informe previo generado desde la Dirección de Posgrados y aprobado por el Decano de Facultad, según las necesidades institucionales.

Art. 157.- Remuneración para los docentes de posgrado.- La remuneración del docente del Programa de Posgrado, corresponderá al establecido en el presupuesto del programa aprobado por el CES o los ajustes curriculares aprobados por el organismo mencionado.

Art. 158.- Documentación que debe presentar el docente de posgrado.- Cada profesional que haya sido requerido para impartir cátedra en un programa de posgrado, deberá presentar los documentos requeridos en el formulario de "Requisitos para prestar servicios civiles profesionales como docente sin relación laboral con la Universidad Tecnológica Indoamérica".

Los requisitos para la contratación de un profesional extranjero serán los establecidos por la normativa nacional vigente y los exigidos por el organismo rector de lo laboral.

Art. 159.- Procedimiento para la contratación de un docente de posgrado.- Para que un docente imparta cátedra en un programa de posgrado, posterior al cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo anterior, se deberá seguir el procedimiento aprobado por parte de la Dirección de Talento Humano. Los tiempos estipulados en el procedimiento son de cumplimiento obligatorio, y el término que cada dependencia posee será excepcionalmente ampliado únicamente por casos fortuitos o fuerza mayor. En ningún caso se podrá iniciar un módulo sin que el docente haya suscrito el respectivo contrato.

Art. 160.- Deberes y atribuciones del docente de Posgrado.- Son deberes y atribuciones de los docentes de posgrado:

- a) Ejecutar el módulo (proyecto formativo) para el cual fue contratado con calidad, honestidad académica, pertinencia en sujeción a los lineamientos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, LOES, Reglamento de la LOES, Estatuto Universitario, Reglamentos internos institucionales, programa aprobado por el CES y demás normativa vigente aplicable;
- b) Asistir a las clases de posgrado de forma presencial o virtual, conforme lo estipule el programa;
- c) Elaborar y entregar la documentación requerida por la institución para legalizar su relación contractual, así como la información necesaria a los estudiantes al inicio del módulo a ser impartido;
- d) Socializar a los estudiantes, previo el inicio de actividades: el sílabo y rúbrica de evaluación;
- e) Cumplir con la planificación de trabajo, el sílabo y la rúbrica de evaluación entregada al inicio del módulo;
- f) Dar a conocer las calificaciones a los estudiantes, previo a su registro. Para aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de aprobación del módulo, el docente ejecutará una actividad de recuperación. La recuperación se podrá realizar por una sola vez, dentro del periodo de ejecución de cada módulo;
- g) Registrar las notas en el Sistema de Gestión Académica y entregar el acta en Secretaría de posgrado, en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores de finalizado el módulo;
- h) Brindar asesoría pedagógica y/o técnica a los estudiantes sobre aspectos relacionados con el desarrollo del módulo bajo su responsabilidad;
- i) Utilizar los ambientes de aprendizaje determinados por el programa aprobado de acuerdo con la planificación;
- j) Someterse a la evaluación integral establecida por la institución;
- k) Elaborar los reactivos del módulo, en los programas en que contemple el examen complejo; y,
- l) Participar de las comisiones, subcomisiones y tribunales de titulación en que sea requerido.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS CURRICULARES DE POSGRADOS

Art. 161.- Comité curricular.- El comité curricular de posgrados es un organismo de carácter asesor de la gestión del coordinador académico del programa, que deberá establecer criterios técnicos y académicos debidamente sustentados para su correcto desarrollo.

Art. 162.- De la estructura del comité curricular.- Existirá un comité curricular por cada programa de posgrado y estará conformado por los siguientes integrantes y sus respectivos suplentes:

- a) El Coordinador Académico del programa, quien lo presidirá;
- b) Un docente de la unidad de titulación; y,
- c) Un docente representante por programa.

El secretario del Comité será una persona integrante del comité curricular y será designado en la primera reunión. Durará en funciones dos periodos académicos continuos.

Art. 163.- Del período.- El período de los integrantes del comité curricular será de dos (2) años, para los integrantes y sus respectivos suplentes.

Art. 164.- Funciones del Comité Curricular.- El comité curricular tendrá entre sus funciones:

- a) Garantizar el mejoramiento continuo del programa, actuando en concordancia con las políticas institucionales;

- b) Participar en la revisión curricular de los planes de estudio, las estrategias pedagógicas, metodológicas, sílabus y guías de aprendizaje práctico experimental de los proyectos formativos y presentar recomendaciones de mejora;
- c) Dar seguimiento de los resultados del proceso de seguimiento a graduados y proponer estrategias de mejora;
- d) Aprobar las rúbricas de evaluación;
- e) Realizar seguimiento permanente a las actividades de vinculación con la sociedad e investigación, con el fin de recomendar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y su pertinencia en relación con la formación profesional;
- f) Aprobar los proyectos de investigación y vinculación propuestos;
- g) Analizar e informar al Decano de la Facultad sobre los casos de estudiantes que incurran en faltas disciplinarias conforme el Estatuto de la Universidad;
- h) Aprobar los instructivos de los programas para el adecuado desarrollo de sus actividades académicas;
- i) Aprobar propuestas de eventos académicos previo a remitirlas al Decano de la Facultad para su gestión;
- j) Proponer acciones para promover las relaciones con el medio y la internacionalización de la carrera, de acuerdo con los lineamientos de la Universidad;
- k) Analizar las iniciativas, propuestas, quejas y reclamos de los estudiantes, según lo estimen pertinente;
- l) Aplicar la normativa interna aprobada por el Consejo Superior Universitario en los temas de su competencia;
- m) Revisar y recomendar mejoras a los instrumentos de evaluación en función de los resultados de aprendizaje propuestos en el sílabo; y,
- n) Intervenir en el proceso de titulación con la aprobación de los formatos, temas propuestos, designación y reemplazo de tutores y directores.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Art. 165.- Obligaciones y derechos de los estudiantes.- Los estudiantes de posgrado ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna.

Cada estudiante estará sujeto entre otras, a las siguientes condiciones obligatorias:

- a) Cumplir con el proceso de inscripción, admisión, matriculación y titulación dentro de los plazos establecidos institucionalmente;
- b) Ser evaluado en base a las directrices determinadas en los instrumentos de planificación que se entregan al inicio de cada módulo o asignatura;
- c) Cumplir con los pagos y obligaciones financieras contraídas con la institución dentro los plazos y términos concedidos para el efecto;
- d) Cumplir con las obligaciones académicas dispuestas dentro de cada programa de posgrado;
- e) Entregar toda la documentación que sea requerida por parte de la institución y que forma parte de su inserción, permanencia y titulación en el programa;
- f) Justificar los pedidos formulados a la institución con la documentación correspondiente;
- g) Propender culminar con el proceso de titulación dentro de los parámetros establecidos en el programa de posgrado cursado;
- h) Utilizar el correo institucional y los canales oficiales para todos los trámites y comunicaciones inherentes al programa;
- i) Aplicar la ética como el eje transversal de todas sus acciones; y,

- j) Los demás que establezcan la normativa general y que sea aplicable a los estudiantes de posgrado.

Art. 166.- Definición de estudiantes regulares.- Son aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en un programa de posgrado, asistiendo regularmente a clases, con fines de titulación, de acuerdo con lo definido en el programa aprobado.

Art. 167.- Trámites estudiantiles.- Para los procesos de inscripción, admisión, matrícula, registro académico, control de asistencia, aprobación y certificación, el estudiante deberá realizar bajo su responsabilidad los trámites correspondientes en la Secretaría de Posgrado que corresponda.

El pleno desarrollo de las actividades estudiantiles estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones financieras para con la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Tecnológica Indoamérica asegurará, mediante la Reglamentación Interna y políticas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Además, vigilará, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el estatuto sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional.

SEGUNDA.- Cuando se solicite al CES la suspensión temporal; el cierre de la oferta del programa; o, el cambio de estado de 'vigente' a 'no vigente' o a 'no vigente habilitada para el registro de títulos', según corresponda, el Decano de la Facultad estará a cargo de la elaboración del Plan de Contingencia, mismo que deberá ser registrado y aprobado por el Consejo Superior Universitario y el CES.

TERCERA.- Las especializaciones del campo de la Salud se desarrollan conforme lo establecido en el título correspondiente al RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y la normativa específica que emita la Universidad para el efecto. En el caso de maestrías en otros campos de la salud, se aplicará el presente instrumento en lo que sea pertinente.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellos estudiantes que han no culminado su proceso de titulación antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se someterán a las disposiciones vigentes a la fecha de la terminación de su plan de estudios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Integración Curricular y de Titulación de Posgrado aprobado a los 23 días del mes de febrero de 2022, en la Primera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA.- Se deroga el reglamento Interno de Posgrado de la Universidad Indoamérica aprobado a los 17 días del mes de mayo de 2017, en la segunda y definitiva sesión de Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el repositorio digital Legal Indoamérica.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 04 días del mes de abril de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.


Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO


Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RAZÓN: Siento como tal que el Reglamento que antecede fue publicado en el repositorio digital Legal Indoamérica de la Universidad Tecnológica Indoamérica el 13 de junio de 2024.

Ambato, 13 de junio de 2024.


Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

